

Unificación de los aportes, liquidaciones y pago de retiros, jubilaciones y pensiones. Transferencia desde la órbita de la Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal

DECRETO NACIONAL 760/2018
BUENOS AIRES, 16 de Agosto de 2018
Boletín Oficial, 17 de Agosto de 2018
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: DN20180000760

Sumario

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, Gendarmería Nacional, Prefectura naval Argentina, Defensa y seguridad

Unificación de los aportes, liquidaciones y pago de retiros, jubilaciones y pensiones. Transferencia desde la órbita de la Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Visto

el Expediente N° EX-2018-31405273-APN-DGTA#CRJYPPF, el Decreto N° 15.943/1946 ratificado por la Ley de Creación de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal N° 13.593, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016, y

Considerando

Que por medio del Sistema de Seguridad Social, se garantiza a las personas la protección adecuada frente a las contingencias de invalidez, vejez, muerte, asistencia funeraria, nupcialidad y sobrevivencia.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la GENDARMERÍA NACIONAL a la fecha, administran los aportes y contribuciones del personal en actividad, como así también el pago de los retiros, jubilaciones y pensiones a través de una cuenta especial.

Que el Plan de Modernización del Estado, enmarcado en el Decreto N° 434/16, se sustenta en ejes de trabajo para alcanzar un Estado sólido, moderno y eficiente, con cuerpos técnicos profesionalizados, orientados a una gestión por resultados, en un marco de plena transparencia de sus acciones y sujetos a rendición de cuentas de lo actuado, permitiendo así, afianzar la confianza en la relación con la ciudadanía, la protección de sus derechos, proveyendo bienes y servicios de calidad.

Que en el marco de esta reforma de la Administración Pública Nacional que el PODER EJECUTIVO NACIONAL viene efectuando en relación al mejoramiento de la calidad del Estado Nacional, es necesario llevar a cabo la administración de dichos recursos mediante un Organismo de la Seguridad Social especializado.

Que mediante el Decreto N° 15.943/1946, ratificado por la [Ley N° 13.593](#), se creó la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, con el fin de satisfacer las contingencias antes mencionadas, a través de la administración, liquidación y pago de los beneficios previsionales (retiros, jubilaciones y pensiones) del personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y, posteriormente, se fueron adhiriendo al sistema administrado por esta Caja Previsional, los Organismos que a continuación se detallan: Dirección General de Inteligencia del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO; Dirección General de Inteligencia de la FUERZA AÉREA ARGENTINA; Dirección General de Inteligencia de la ARMADA ARGENTINA; POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA; Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar del MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y POLICÍA DE EX TERRITORIOS NACIONALES.

Que en ese sentido cabe señalar que la Ley General de la Prefectura Naval Argentina [N° 18.398](#) en su artículo 94 reza: "Hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional determine la creación de la caja propia de retiros y pensiones para el personal de la Institución o su incorporación a otra caja, los aportes y contribuciones que devenguen las remuneraciones del personal de la Prefectura Naval Argentina, ingresarán a la Cuenta Especial a crearse en la Jurisdicción 47 - Comando en Jefe de la Armada. Los retiros y pensiones producidas y que se produzcan hasta la oportunidad señalada precedentemente, serán atendidos por el servicio de la Cuenta Especial a crearse. Autorízase al Poder Ejecutivo a delegar la determinación del haber de retiro del personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, sus modificaciones fundadas en error u omisión del cómputo y el de las pensiones que corresponda a sus derecho-habientes con arreglo a las disposiciones legales vigentes para el citado personal." Que en concordancia con lo antes mencionado, es dable referir que el artículo 125 de la [Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349](#) establece: "Hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional determine la incorporación del personal de la Institución al ente previsional pertinente, los aportes y contribuciones que devenguen las remuneraciones del personal de la Gendarmería Nacional, ingresarán a la cuenta especial a crearse en la Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército. Los retiros y pensiones producidos y que se produzcan hasta la oportunidad señalada precedentemente, serán atendidos por el servicio de la Cuenta Especial a crearse".

Que atendiendo los principios de economicidad, eficiencia y eficacia contemplados por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional [N° 24.156](#) y el Plan de Modernización del Estado se hace aconsejable centralizar en la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, la administración de los recursos resultante de aportes, contribuciones, liquidación y pago de los beneficios de retiros y pensiones de todas las Fuerzas de Seguridad Federales.

Que es menester además, se realicen las gestiones tendientes a la transferencia de las partidas presupuestarias correspondientes a los fines de la correcta asignación de los créditos en el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, facultándose al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Que han tomado la intervención que les compete los Servicios permanentes de Asesoramiento Jurídico de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL y del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en los [artículos 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL](#), 125 de la Ley N° 19.349 y 94 de la Ley N° 18.398.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Transfiérese desde la órbita de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, la administración de los aportes, contribuciones, liquidación y pago de los beneficios de retiros, jubilaciones y pensiones del personal de la mencionada Fuerza.

ARTÍCULO 2º.- Transfiérese desde la órbita de la GENDARMERÍA NACIONAL a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, la administración de los aportes, contribuciones, liquidación y pago de los beneficios de retiros, jubilaciones y pensiones del personal de la mencionada Fuerza.

ARTÍCULO 3º.- Establécese una "Etapa de Transición", por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos para la mentada transferencia, a fin de coordinar las medidas oportunas entre las áreas pertinentes, a través de una Comisión de Revisión y Seguimiento, conformada por el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a transferir a la órbita de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL -Entidad 250-, las partidas presupuestarias correspondientes al Programa 43 del Servicio Administrativo Financiero 375, correspondiente a la GENDARMERÍA NACIONAL y al Programa 32 del Servicio Administrativo Financiero 380, correspondiente a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas de origen asignadas por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, facultándose al señor Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase al MINISTERIO DE SEGURIDAD a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a fines de dar cumplimiento a la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firmantes

MACRI-Peña-Bullrich